

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA

Aprobado por Resolución Rectoral 48/13 de fecha 21/08/2013

Modificaciones aprobadas por Resolución Rectoral Nº 40/17 de fecha 05/05/2017

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Escuela de Enfermería es una Unidad Académica a través de la cual el IUNIR, realiza su función docente, de investigación y de difusión de la cultura.

Artículo 2.- La Escuela de Enfermería tiene como finalidad formar Enfermeros e investigadores en el Grado y Postgrado, de la más alta calidad académica y científica, que respondan a las necesidades de salud de la sociedad argentina, con una actitud humanista y comprometidos con los principios y valores éticos.

Artículo 3.- La Escuela de Enfermería imparte estudios profesionales de Grado y Postgrado. A los fines de las necesidades de definición y ordenamiento de las actividades de Postgrado, se reconocerán: de Educación Continua –Cursos de actualización y de perfeccionamiento– y Carreras de Especialización, Maestría y Doctorado rigiéndose las mismas de conformidad con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 4.- Los alumnos que hayan concluido los estudios de Grado y/o Postgrado, tendrán derecho a que el IUNIR les otorgue las certificaciones académicas y título correspondiente.

Artículo 5.- La Escuela de Enfermería está integrada por sus autoridades, funcionarios, órganos académicos de asesoría, alumnos, profesores, investigadores, técnicos académicos y trabajadores administrativos; y contará con los edificios, instalaciones, equipo de laboratorio, Centros de Enseñanzas Adscriptos y localizaciones, mediante los cuales sea posible el desarrollo de sus fines.

CAPÍTULO II

De las Autoridades

Artículo 6.- Son autoridades de la Escuela de Enfermería:

1. El Decano
2. El Secretario Académico
3. El Responsable de Organización Escolar
4. El Consejo Académico

CAPÍTULO III

Del Decano

Artículo 7.- El Decano será propuesto por el Claustro Parcial, convocado específicamente para ese fin, con una anticipación no menor a 4 meses de la fecha de finalización del mandato a fin de que se proceda a nominar los/las candidatos/as para dicho cargo. La convocatoria será efectuada por la Escuela de Enfermería del IUNIR, con una anticipación de quince (15) días hábiles, dándosele la mayor publicidad posible en el seno de la institución

Artículo 8.- A los efectos de sesionar válidamente, el Claustro deberá contar a la hora de citación con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, que son todos los profesores titulares, asociados y adjuntos de las Carreras de la Escuela. Los integrantes del Claustro propondrán a los nominados públicamente y a viva voz. Si hay más de un postulante, se procederá a votar a mano alzada y a contar los votos. La decisión se tomará por aclamación y por mayoría simple (el que obtuviere más votos de los presentes).

Artículo 9.- En caso de falta de quórum para sesionar, empate o no postulación alguna por parte del Claustro, se convocará a tantas reuniones como sean necesarias para obtener una decisión. El Decano en ejercicio continuará en sus funciones hasta tanto se designe a su reemplazante y éste asuma el cargo.

Artículo 10.- Se habilitará un libro de actas de reuniones del Claustro, que será llevado por la Secretaría Académica de la Escuela de Enfermería del IUNIR, foliado. Las actas serán firmadas por el Decano, el Secretario Académico y dos miembros del Claustro que serán designados al comienzo de cada reunión con ese único y exclusivo fin.

Artículo 11.- La decisión deberá ser avalada por el Consejo Académico de la Escuela de Enfermería. La propuesta (no vinculante) será elevada al Consejo Superior para su análisis, aprobación y designación

Artículo 12.- El Consejo Superior sesionará de manera privada y el acta respectiva se redactará y firmará en esa misma sesión, quedando en la misma las nuevas autoridades electas. El acta será dada a conocimiento, conforme con las reglas que fijan los respectivos reglamentos, y se fijarán copias en los transparentes de la institución.

Artículo 13.- El Rector, a solicitud del Consejo Superior, dictará la correspondiente Resolución Rectoral para la designación y puesta en funciones del Decano, por un período de cuatro (4) años renovable (Art. 18, inc. 1 del Estatuto Académico).

Artículo 14.- Son requisitos para ser Decano:

1. Contar con una antigüedad de 10 años o más en el ejercicio de la profesión y como mínimo 6 años en la docencia universitaria, evidenciar capacidad de organización y gestión en el cumplimiento de actividades universitarias.
2. Poseer el máximo título académico de Doctor o en su caso, Magister.
3. Ser profesor con más de dos años de servicios en la Escuela de Enfermería e impartir en ella una cátedra al momento de su designación.
4. Reunir los demás antecedentes académicos, profesionales y morales que lo califiquen para dirigir una Unidad Universitaria.
5. No haber incumplido en sus tareas específicas y registradas en su legajo o haber sido sancionado por cometer faltas en contra de la disciplina universitaria.

Artículo 15.- Son atribuciones del Decano:

1. Representar a la Escuela de Enfermería.
2. Concurrir a las sesiones del Consejo Superior, con voz y voto.
3. Convocar y presidir al Consejo Académico, así como a los órganos académicos de grado y postgrado y de asesoría de la Escuela de Enfermería que se enuncian en este Reglamento.
4. Supervisar la elaboración, desarrollo y modificación de los planes de estudio y de los proyectos de investigación y extensión de la unidad académica, en su relación con la docencia acorde con el Proyecto Institucional, Misión y Visión del IUNIR en colaboración permanente de la Comisión de Seguimiento y Evaluación Integral del Plan de Estudio (CSEIPE) y la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral del Plan de Estudio (DSEIPE). Con aprobación del Consejo Académico de Enfermería y que contara con aprobación del Consejo Superior del IUNIR y posterior Resolución Rectoral.
5. Nombrar y/o remover a los funcionarios académicos y administrativos, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Académico del IUNIR.
6. Velar por el funcionamiento de las carreras de posgrados vinculadas a la Escuela de Enfermería; al igual que dictar sus normas y reglamentos para su desarrollo acorde a las disposiciones estatutarias del IUNIR y lo solicitado por el Ministerio de Educación y la CONEAU.
7. Designar a los Docentes Regulares y Auxiliares Docentes de Grado e Instructores Docentes de Postgrados de la Escuela de Enfermería, previa aprobación del Consejo Académico y posterior resolución Decanal acorde a las disposiciones estatutarias.
8. Podrá ser Profesor como máximo en tres Asignaturas de las Carreras de Grado dictadas en la Escuela.
9. Asegurar que, en los Centros de Enseñanzas Adscriptos del IUNIR donde se desarrollan actividades de la Escuela de Enfermería, se cumpla con la legislación universitaria, estatutos, reglamentos, planes, programas de trabajo y estudio, con las disposiciones y acuerdos de la Escuela de Enfermería y del IUNIR, dictando las medidas conducentes.
10. Supervisar y velar que en las instalaciones donde se desarrollan las actividades de la Escuela de Enfermería, se cumpla con las labores ordenada

y eficazmente, aplicando las sanciones disciplinarias que sean necesarias, conforme a los reglamentos dictados por la Escuela de Enfermería y el IUNIR.

11. Designar miembros de comisiones permanentes y especiales de la Escuela de Enfermería y actuar como Presidente de las mismas.
12. Las demás que establezca el Estatuto Académico y el Rector.

CAPÍTULO IV

Del Secretario Académico

Artículo 16.- El Secretario Académico será propuesto por el Decano, aprobado por Consejo Superior y designado con posterior Resolución Rectoral, por un período de 4 años, pudiendo ser designado por períodos iguales.

Artículo 17.- El Secretario Académico tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar en forma directa con el Decano en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas de la Escuela, en las relaciones con instituciones nacionales e internacionales y en los asuntos vinculados con los docentes y los alumnos.
2. Coordinar la actividad entre las distintas Carreras de Grado y Postgrado de la Escuela.
3. Asesorar al Decano en la designación o remoción del personal docente.
4. Asistir y asesorar al Decano en la supervisión de la elaboración, desarrollo y modificación de los planes de estudio y de los proyectos de investigación y extensión, en su relación con la docencia en colaboración permanente de la CSEIPE y DSEIPE.
5. Proponer al Decano la creación de todas las áreas que se considere necesarias con la finalidad de optimizar el trabajo académico acorde con el Proyecto Institucional, Misión y Visión del IUNIR.
6. Ejercer todas las funciones que específicamente el Decano delegue en él.
7. Firmar los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue la Escuela de Enfermería.
8. Reemplazar al Decano en caso de ausencia del mismo.

CAPÍTULO V

Del Responsable de Organización Escolar

Artículo 18.- El Responsable de Organización Escolar, será propuesto por el Decano para ser designado por el Rector. Durará un año (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designado por períodos iguales.

Artículo 19.- El Responsable de Organización Escolar tendrá las funciones reglamentadas por el IUNIR:

1. Asesorar y cooperar con la CSEIPE en la organización de las actividades docentes de investigación, extensión, seguimiento y evaluación curricular de las Carreras de grado y postgrado de la Escuela, así como el cumplimiento de sus objetivos, para ser propuestos ante la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral del Plan de Estudio (DSEIPE) y esta al Consejo Académico y luego a sus instancias superiores.
2. Ejercer todas las funciones que le delegue el Secretario Académico de la Escuela.
3. Registrar, coordinar y realizar el seguimiento de Seminarios de Integración horizontales y verticales.
4. Asesorar en los procesos de acreditación de las carreras.
5. Organizar los horarios académicos, parciales y finales, o cualquier otra actividad académica.
6. Organizar las rotaciones de los prácticos y teóricos de todas las asignaturas.
7. Organizar el calendario de exámenes cuatrimestrales y finales.
8. Controlar las inasistencias para solicitar las reincorporaciones en tiempo y forma.
9. Controlar, coordinar y realizar el seguimiento con el Área de Estadísticas en referencia a los registros académica de la unidad académica.
10. Organizar las rotaciones de extranjeros (si corresponde)
11. Volcar en la página web, asesorado por los coordinadores de nivel de la CSEIPE:
 - a. Fechas de exámenes
 - b. Planificación anual de las materias
 - c. Rotaciones de horarios de prácticos de los alumnos
 - d. Horarios académicos

12. Colaborar con la Secretaría Académica en la implementación y puesta en marcha del Curso de Nivelación.
13. Colaborar en la fiscalización ante la emisión de certificados solicitados por el alumnado, comprobando su condición, exámenes rendidos, inscripción a materias, exámenes y cursos, así como la solicitud de títulos.
14. Desarrollar un trato directo y personal con los alumnos adscritos, a fin de que sus actividades se desarrollen adecuadamente, y sus inquietudes se canalicen pronta y satisfactoriamente a las instancias pertinentes.

CAPÍTULO VI

Del Consejo Académico

Artículo 20.- El Consejo Académico de la Escuela de Enfermería es un organismo de consulta de esta Escuela y de toma de decisiones en el ámbito académico, técnico y legislativo de su competencia.

Artículo 21.- El Consejo Académico de la Escuela de Enfermería estará integrado por:

1. El Decano de la Escuela, en carácter de Presidente.
2. El Secretario Académico en carácter de Vicepresidente.
3. El Responsable de Organización Escolar en carácter de Secretario.
4. Un representante por cada Departamento del Instituto donde participe la Escuela de Enfermería.
5. Un representante por Carreras de Cursos y Carreras de Post Grado.
6. Un representante por cada Extensión Áulica o nueva localización.

Artículo 22.- Es requisito para ser miembro del Consejo Académico estar en funciones o en su defecto integrar proyectos de carreras vigentes al momento de su designación.

Artículo 23.- Serán designados por el Decano de la Escuela de Enfermería, a propuesta de las respectivas representaciones y durarán cuatro años, pudiendo ser reelectos en su función.

Artículo 24.- Son obligaciones y facultades del Consejo Académico:

1. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que le presenten el Rector, el Decano, los profesores y los alumnos o que surjan de su seno;
2. Formular y, en su caso proponer modificaciones al Reglamento de la Escuela de Enfermería que contara con aprobación del Consejo Superior del IUNIR y posterior Resolución Rectoral.
3. Estudiar los planes y programas de estudios a solicitud del Decano para así elevarlos a las instancias correspondientes, de conformidad con las normativas vigente;
4. Supervisar y acreditar el seguimiento de los posgrados vinculados a la Escuela como Unidad Académica;
5. Dictaminar sobre la selección, el nombramiento de profesores ordinarios y extraordinarios, conforme con las reglamentaciones vigentes del IUNIR.
6. Dictaminar sobre el otorgamiento o suspensión de licencias de los Profesores y personal académico de la Escuela.
7. Se reunirán periódicamente a pedido del Decano de la Escuela.
8. Se labrarán actas correspondientes para ser archivadas y puestas a disposición del Consejo Superior del IUNIR.

Artículo 25.- Serán requisitos para ser integrante del Consejo Académico de la Escuela de Enfermería:

1. Haber concluido estudios de postgrado o en su defecto haberlos iniciado.
2. Ser docente o tutor con más de dos años de servicios en la Escuela y/o impartir en ella una cátedra al momento de su designación.
3. Haberse distinguido en el cumplimiento de sus tareas profesionales, tener una obra académica reconocida en el campo de su especialidad.
4. No haber incumplido en sus tareas específicas o haber sido sancionado por cometer faltas graves en contra de la disciplina universitaria.

CAPÍTULO VII

Articulación con los Departamentos del IUNIR

Artículo 26.- Cada Unidad Académica, desarrollará actividades a través de un representante o de la manera que fuera pertinente en los Respectivos Departamentos del IUNIR, ya constituidos según lo establece el Estatuto Académico

CAPÍTULO VIII

Del Personal Académico

Artículo 27.- El Personal Académico de la Escuela de Enfermería, se integrará y registrará por el Estatuto Académico y los Reglamentos Docente, de Postgrado y de los Departamentos vigentes del IUNIR.

Artículo 28.- Todos los docentes de la Escuela de Enfermería, son designados en sus tareas por cada año académico. Durante el mismo deben dar cumplimiento de todo el programa propuesto. Su incumplimiento, ausencia injustificada, o manifiesta incapacidad permite al Decano disponer su reemplazo dentro o fuera de la asignatura.

Artículo 29.- Todos los Profesores titulares o aquellos que estén a cargo de asignaturas de la Escuela deben proponer al Decano al inicio del año el programa de actividades de su asignatura, proyectos de investigación y extensión acorde a las políticas y líneas determinadas por el IUNIR y una autoevaluación del cursado finalizado, con las respectivas propuestas de mejoras para el próximo año académico.

Artículo 30.- Al momento de ser designados a cargo de una asignatura, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior, y ser avalado por las evaluaciones que realicen las propias autoridades de la Escuela.

CAPÍTULO IX

De los Órganos Académicos y de Asesoría

Artículo 31.- Los órganos académicos y de asesoría de la Escuela de Enfermería serán creados según las necesidades del desarrollo de la Escuela y del IUNIR. Se prevén las siguientes Comisiones o responsables de las mismas:

1. La Comisión de Investigación.
2. La Comisión de Ética.
3. La Comisión de Educación Médica y Desarrollo Continuo.
4. La Comisión de Evaluación y Acreditación.

Artículo 32.- En caso de existir áreas o departamentos en el IUNIR cada Escuela tendrá su respectivo representante para la articulación de las actividades, a requerimiento de las mismas.

Artículo 33.- Las funciones de los órganos académicos y de asesoría de la Escuela de Enfermería estarán descritas en el reglamento correspondiente conforme al Estatuto Académico del IUNIR.

CAPÍTULO X

De los Alumnos

Artículo 34.- Son alumnos de la Escuela de Enfermería, los que estén inscriptos en ella y que no se encuentren suspendidos en sus derechos escolares. Tendrán los derechos y obligaciones señalados en el Reglamento de Alumnos del IUNIR.

CAPÍTULO XI

Claustro Parcial de la Escuela de Enfermería

Artículo 35.- Estará integrado por todos los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos de las Carreras de Grado de la Escuela, y por los Directores de las Carreras de Postgrado que se estén dictando efectivamente. Funcionará conforme al reglamento que al efecto dicte el Decano y se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias y será convocado y presidido por el Decano, excepto en ausencia del mismo que lo reemplazará en Secretario Académico. Quien presida tendrá doble voto en caso de empate. En casos excepcionales, a solicitud de las autoridades de la Escuela de Enfermería y/o del IUNIR, el Claustro parcial podrá convocar también a los auxiliares docentes.

CAPÍTULO XII

Anexos

Artículo 36.- Completan este Reglamento de la Escuela de Enfermería del IUNIR, como Anexos, las actuales y vigentes Reglamentaciones del IUNIR.

Anexo I – Ampliación Artículo 19

Además de las citadas en el artículo 19 se anexan actividades específicas del Responsable de Organización Escolar

1. Colaborar en el cumplimiento de los requisitos de los Centros de Formación del IUNIR.
2. Revisión del material a difundir y gestión de publicación.
3. Articular las actividades de AODI (Actividades de Orientación al Ingresante).

